

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2020-00316-00
DEMANDANTE:	MANUEL ALBERTO OSORIO TORRES
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.
Medio de Control:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Auto que deniega apertura de incidente de desacato.	

Visto el escrito allegado por el apoderado del accionante, donde solicita iniciar el trámite de incidente de desacato en razón al presunto incumplimiento por parte de las accionadas al fallo de tutela proferido por este Despacho el pasado dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020); que en su parte resolutive dispuso:

“PRIMERO: AMPÁRESE el derecho fundamental de petición del señor Manuel Alberto Osorio Torres, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDÉNASE al Presidente de la Administradora Colombia a de Pensiones – COLPENSIONES, que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a resolver de manera clara, precisa y de fondo la solicitud de traslado de régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida, presentada por el señor Manuel Alberto Osorio Torres a través de su apoderado, término dentro del cual deberá notificar la respuesta al accionante así como acreditar el cumplimiento de la orden ante este Juzgado.

TERCERO: ORDÉNASE al Presidente del Fondo de Pensiones y Cesantías – Colfondos S.A., que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a resolver de manera clara, precisa y de fondo la solicitud de autorización del régimen de prima media con prestación definida, presentada por el señor Manuel Alberto Osorio Torres, el 2 de junio de 2020, término dentro del cual deberá notificar la respuesta al accionante así como acreditar el cumplimiento de la orden ante este Juzgado”.

De acuerdo con lo anterior sería del caso proceder con la apertura del incidente de desacato; no obstante, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera Subsección “B” en providencia de fecha 11 de febrero de la presente anualidad, al resolver la impugnación, dispuso:

“PRIMERO: Declarar la cesación de la vulneración del derecho de petición del Señor Manuel Alberto Torres, por las razones expuestas.”

Así las cosas, debe entenderse que la decisión proferida por este Juzgado el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020) ha sido revocada, en tanto que el superior consideró que la vulneración al derecho fundamental invocado ha cesado; luego no hay lugar a la apertura del incidente de desacato deprecado por el apoderado del tutelante.

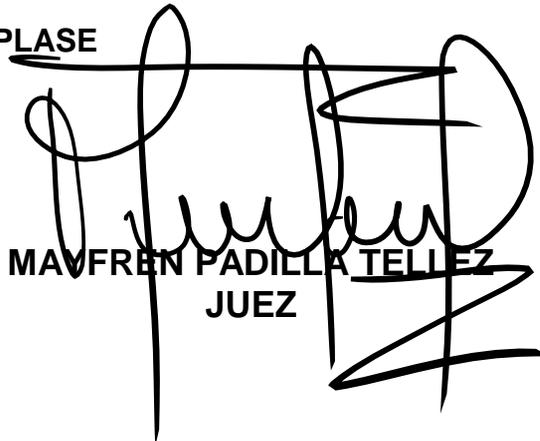
En consecuencia, este Despacho:

DISPONE

PRIMERO: DENIÉGASE la apertura del incidente de desacato propuesta por el apoderado del tutelante; de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: En firme esta decisión, por secretaría del Despacho procédase a su archivo previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

VASL

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Exp. No. 11001-33-34-006-2020-00316-00
Accionante: Manuel Alberto Osorio Torres
Acción de Tutela – Incidente de Desacato

Código de verificación: **711c7d96235b1baa1700b7de520337ef23173ed632fbf4c698952f8860ab3ea7**

Documento generado en 24/02/2021 10:55:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>